

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y hace pública la solicitud de una modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Miel Villuercas-Ibores". (2025063285)

Con fecha de 12 de mayo de 2025 ha tenido entrada una solicitud del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Miel Villuercas-Ibores", de modificación normal de su pliego de condiciones, en el sentido que establece el artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

Dicha solicitud de modificación incluye varios cambios en la descripción del producto. En concreto, el umbral máximo para el HMF se eleva de 10 mg/kg hasta "< 18 mg/kg" y se rebaja el de la actividad diastasa de 30 a 22. En ambos casos, esta modificación se debe a los efectos del cambio climático en la zona geográfica (con primaveras con temperaturas más elevadas y lluvias más irregulares), aunque, en cualquier caso, los nuevos umbrales siguen siendo mucho más restrictivos que los que se determinan de forma general en la Norma de Calidad de la Miel. También se ha indicado con más claridad —aunque sin cambiarlo en realidad— el umbral de la humedad, puesto que la redacción anterior era algo confusa.

En cualquier caso, la solicitud de modificación afecta a los siguientes apartados del pliego de condiciones: Descripción del producto (solo los subapartados "B.a" y "B.c") y Estructura de control (consistente en una simple actualización de los datos). Además, la solicitud de modificación implica también la modificación del documento único; en particular, de los apartados 3.1 (para adaptar la clasificación del tipo de producto a la nueva nomenclatura) y 3.2 (relativo a la descripción del producto, aunque solo los subapartados "a" y "c").

La iniciativa se acordó por el Pleno del Consejo Regulador de la DOP "Miel Villuercas-Ibores", entre cuyas funciones se encuentra la adopción de las iniciativas para la modificación del pliego de condiciones de la DOP, según determina artículo 10.4.f) del vigente Reglamento de la DOP "Miel Villuercas-Ibores", aprobado mediante Decreto 47/2019, de 23 de abril (Diario Oficial de Extremadura núm. 81, de 29 de abril de 2019). Además, este Consejo Regulador —con sede en Cañamero (Cáceres)— ha sido reconocido, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, como una agrupación de productores al amparo de lo

establecido en el artículo 33.7 del Reglamento (UE) 2024/1143. En consecuencia, es la única agrupación facultada para solicitar una modificación del pliego de condiciones de esa DOP, según determina el artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La DOP "Miel Villuercas-Ibores", inscrita por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/93 de la Comisión, de 10 de enero (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, n.º 16, el 20 de enero de 2017), es una figura de calidad diferenciada que no supera el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el órgano competente en esta materia es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura. Por ello, mediante la Resolución de 11 de junio de 2025, de la citada dirección general (Boletín Oficial del Estado núm. 148, de 20 de junio), se dio inicio al procedimiento nacional de oposición establecido en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo.

Una vez que han transcurrido más de dos meses desde la publicación en el BOE sin que se haya presentado ninguna declaración de oposición, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, ha emitido un informe favorable a la aprobación de la solicitud de modificación, constatándose que la solicitud presentada cumple los requisitos establecidos en la vigente normativa comunitaria. En especial, se ha verificado el cumplimiento del artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143.

Tras comprobar que, en efecto, se trata de una modificación normal de su pliego de condiciones, y visto el artículo 16.2.g) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, procede cumplir con lo estipulado en el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143, en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2025/27, de 30 de octubre de 2024.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo aprobar y hacer pública la modificación normal del pliego de condiciones de la DOP "Miel Villuercas-Ibores". Una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial de Extremadu-



ra, la modificación se comunicará a la Comisión Europea —a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación— según determina el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011 y tal y como prevé el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La dirección de la página web oficial, en la que se encuentra publicado tanto el pliego de condiciones como el documento único modificados, es la siguiente:

<https://www.juntaex.es/w/dop-miel-villuercas-ibores>

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de septiembre de 2025.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •